



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 209-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DESA

Pucallpa, 04 de 03 del 2025

VISTOS: El Oficio N° 154-2024/GOREU/DIRESAU/DESA/UHA, de fecha 26 febrero del 2025, Informe N° 028-2025-GOREU-7DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC de fecha 26 de febrero del 2025, demás documentos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, indica que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley; finalmente menciona que el derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, mediante Informe N° 028-2025/GOREU/DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC de fecha 26 de febrero del 2025, el Responsable de la Unidad de Higiene Alimentaria, informa al Director Ejecutivo de Salud Ambiental, que con fecha 14 de febrero del 2025, la Empresa denominada **EMPRESA NIVARIA GROUP SAC**, con RUC N° 20600229827, ante la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental-DESA, solicita la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius para su establecimiento de almacenamiento de **Productos Alimenticios para consumo humano Industrializados no perecibles (Mezclas Instantaneas Azucaradas o No, Mezcla de Cereales Azucarados o No, Mezcla de Hojuelas Azucaradas o no, Arroz, Azucar, Leche Evaporada Entera , Mezcla Lactea con soya en polvo)**, ubicado según formulario de solicitud y actas de inspección (Acta Ficha N° 7), en Jr. Sanchez Cerro N° 434 (Piso 01. Mz.280- Lt.7-8 Distrito de Calleria – Provincia de Coronel de Portillo – Departamento Ucayali;

Que, el Administrado Sr. **FERNANDO SALAS TORRES**, identificado con DNI N° 41549389 a su solicitud adjunta el manual de Buenas Prácticas de Manufactura para almacenamiento de productos terminados industrializados No Perecibles y Mezclas Instantaneas, Azucaradas o No, Mezcla de Cereales Azucarados o No, Mezcla de Hojuelas Azucaradas o No, para consumo humano (B.P.M y/o B.P.AL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58-D, del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por D. S. N° 007-98-SA, incorporado por el artículo 2 del D.S. N° 004-2014-SA, NTS 114 - MINSA/DIGESA-V.01. "Norma Sanitaria para el Fraccionamiento y almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo Humano", aprobada por R. M. N° 066-2015/MINSA; artículos 89 y 95 de la Ley N° 26842 (Ley General de Salud), sobre la condición de la calidad de los alimentos y los aspectos sanitarios de su establecimiento, para **Productos Alimenticios para consumo humano Industrializados no perecibles (Mezclas Instantaneas Azucaradas o No, Mezcla de Cereales Azucarados o No, Mezcla de Hojuelas Azucaradas o no, Arroz, Azucar, Leche Evaporada Entera , Mezcla Lactea con soya en polvo)**.

Que, visto el informe mencionado en líneas precedentes y estando a la evaluación de las actas de inspección sanitaria (Acta Ficha N° 7) de fecha 25 de Febrero del 2025, del manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S) que comprenden los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y la documentación remitida a esta Dirección, se tiene los siguientes resultados: **De la Infraestructura**, el establecimiento **aplica** lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D. S. N° 007-98-SA y sus modificatorias, Capítulo II: De los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

aprobada por R. M. N° 449-2006/MINSA; NTS 114-MINSA/DIGESA-V.01. "Norma Sanitaria para el fraccionamiento almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo Humano", aprobada por R. M. N° 066-2015/MINSA; De las Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), la empresa tiene implementado su manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M), Versión 01, Código SG-Ma- 02, Revisión 31-01-2025, conforme; con lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D. S. N° 007-98-SA y sus modificatorias; Capítulo II: de los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S N° 007-98-sa, incorporado por parte del artículo 2 del DS. N° 004-2014-SA, Artículos 89 y 95 de la Ley N° 26842 (Ley General de Salud), DS, N° 031-2010-SA. Reglamento de la calidad del Agua para consumo humano;

Que, de las inspecciones realizadas y evaluaciones del expediente se verifica que la referida empresa, aplica su manual de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M o B.P.AL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S) para el almacenamiento de **Productos Alimenticios para consumo humano Industrializados no perecibles (Mezclas Instantaneas Azucaradas o No, Mezcla de Cereales Azucarados o No, Mezcla de Hojuelas Azucaradas o no, Arroz, Azucar, Leche Evaporada Entera , Mezcla Lactea con soya en polvo).**

Que, a través del Oficio N° 154-2024/GOREU/DIRESAU/DESA/UHA, de fecha 26 de febrero del 2025, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutorio de la certificación de principios generales de higiene del Codex alimentarius a favor de la Empresa denominada: **EMPRESA NIVARIA GROUP SAC**, con RUC N° 20600229827, Ubicado en el Jr. Sanchez Cerro N° 434 (Piso 01- Mz. 280. Lt. 7- 8, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali;

De conformidad con lo establecido en la ley N° 26842 - Ley General de Salud; en el Reglamento sobre Vigilancia y Control sanitario de Alimentos y bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo; Ley de Inocuidad de los alimentos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1062 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento General Administrativo; Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ucayali, y Resolución Directoral N° 129-2024-GRU-DIRESA-DG, de fecha 18 de marzo del 2024;

Con conocimiento y visto bueno de la Unidad de Higiene Alimentaria y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH) DEL CODEX ALIMENTARIUS, a favor de la Empresa denominada **EMPRESA NIVARIA GROUP SAC**, con RUC N° 20600229827, para **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO INDUSTRIALIZADOS NO PERECIBLES (MEZCLAS INSTANTANEAS AZUCARADAS O NO, MEZCLA DE CEREALES AZUCARADOS O NO, MEZCLA DE HOJUELAS AZUCARADAS O NO, ARROZ, AZUCAR, LECHE EVAPORADA ENTERA , MEZCLA LACTEA CON SOYA EN POLVO)**, Ubicado en Jr. Sanchez Cerro N° 434 (Piso 01- Mz. 280. Lt. 7- 8, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Empresa denominada **EMPRESA NIVARIA GROUP SAC** con RUC N° 20600229827, que el plazo de Vigencia de la **CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE (PGH) DEL CODEX ALIMENTARIUS** que se otorga mediante la presente Resolución Administrativa es de **dos (2) años**, contados a partir de la fecha de la emisión del mismo.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la empresa solicitante, que se encuentra en la **OBLIGACIÓN** de mantener las condiciones sanitarias, los registros y documentos que sustenten la aplicación de los manuales B.P.M y P.H.S en forma precisa y consolidada en un expediente a disposición de Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa solicitante debe, **bajo responsabilidad**, comprobar permanentemente la idoneidad de la Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius y efectuar periódicamente las verificaciones para corroborar su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius, que se otorga se encuentra sujeta a las acciones de control que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental disponga, la que podrá dejarla sin efecto conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Telecomunicaciones, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de que distribuya la presente Resolución y Plan, a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte solicitante en el domicilio señalado en autos, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

Mg. C. Angel Jesús Arevalo Carrera
Director Ejecutivo de Salud Ambiental



Región
Productiva